INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LABORATORIOS CENTRALES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO CON LA EMPRESA DIMEX MEDICAL No 138/2015 SUSCRITO EL 17 SEPTIEMBRE 2015

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad Nº0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Nº PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la Repúblicas, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. Nº08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1965-08821 y de este domicilio con dirección en Barrio San Felipe No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, RTN No. 0801-1965-088217, con número de celular 9458-5580, y correo electrónico, franmel@dimexmedica.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Empresa DIMEX MEDICA, S. A. de C.V.,** según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 44 del 22 de abril de 2015, ante los oficios del notario JOSE H. ZAMORA FLORES.; inscrito bajo el tomo 68159, número 27864 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa; RTN No. 0801-9001262611en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente, **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LABORATORIOS CENTRALES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO CON LA EMPRESA DIMEX MEDICAL No 138/2015,** de acuerdo a Resolución CI IHSS-RSAS No.1431/10-12-2020 donde para continuidad en la prestación de los servicios , se autoriza la ampliación de treinta días durante el mes de enero del 2021, en la vigencia del contrato en vista que los Drivers para uso de los equipo de laboratorio de Comodato , nuevos a ser instalados según el contrato

No.067-2020 denominado "CONTRATO DE SERVICIOS DE COMODATO PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES LOTE BACTERIOLOGÍA/HEMOCULTIVO Y PRUEBAS ELISA, estaran disponibles hasta en el mes de enero del 2021, por la cual se modifican las clausulas Decima Sexta y Vigésima Sexta , manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato y Adendum suscritos así: **DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA** , deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento , vigente tres meses después del plazo indicado en este adendum ; **VIGESIMA SEXTA : VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este Adendum para la prestación de los servicios de laboratorio, estará vigente del 1 al 31 de enero del 2021; **DECIMA SEXTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para

fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia."; En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM AL CONTRATO en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiun días del mes de diciembre del año 2020.

DR. RICHARD ZABLAH ASFUR
EL INSTITUTO

JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA
EL CONTRATISTA

CC: Comisión Interventora del IHSS
Unidad de Asesoría Legal
Dirección Medica Nacional
Archivo